



**SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)**
Oficinas: Las Heras N° 213. TEL/FAX: (0388) 4258538 - 4314883
0800-777-0237

RESOLUCION N.º 062 SUSEPU.
SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 de MAR. 2026

Cde. EX-2025-00214074- -JUI-SUSEPU-

VISTO:

El presente Expte., caratulado: "ATENCION USUARIOS: HECTOR SAMARDZICH RECLAMA EN LIBRO DE QUEJAS OFICINA EL CARMEN CONTRA EJE S.A. POR DESCONTENTO POR EL PRECIO DEL SERVICIO"; y

CONSIDERANDO:

Que, conforme normativa, EJE S.A remite a esta Superintendencia el Folio N.º 5003, queja asentada en la Oficina de El Carmen, por el Sr. Samardzich Héctor Ramon, por aumento en los precios de la factura y la calidad del servicio. Adjunta documentación.

Que, obra constancia de traslado conferido a la Empresa a efectos de que, en el plazo de diez días hábiles efectúe descargo y ejerza defensa, bajo apercibimiento de dar por decaído el derecho dejado de usar.

Que, la Empresa informa que se realizaron las siguientes acciones:

- Respecto a los Servicios de energía eléctrica cuya titularidad corresponden a los Señores Peter Samardzich y Héctor Ramon Samardzich, los cuales son:
- Servicios N.º 50992, 41314, 201083 y 304969. Periodos reclamados 07-08/202.
- Control de Lectura y de los conceptos facturados, de los resultados obtenidos, confirman que dicho registro corresponde al consumo facturado del servicio, no existiendo error de lectura ni de conceptos facturados, siendo estos últimos, realizados conforme el Cuadro Tarifario vigente. Se adjunta imagen de lectura de los periodos mencionados de todos los servicios.
- Verificación del Funcionamiento del Medidor: informan que de los resultados obtenidos del peritaje indicaron que funciona correctamente y que se encuentra dentro del rango de valores permitidos en la normativa vigente.
- **Servicios N.º 50992:**
- Análisis del Comportamiento de Consumo: del análisis del historial de consumo del servicio, se observa un incremento del 128% en comparación con el bimestre anterior (05-06/2025). Adjunta gráfico.
- Verificación del cuadro Tarifario aplicado: de acuerdo a los datos de consumo corroborados y detallados, el servicio se encuentra categorizado con Segmento 2 y contenido en la Tarifa Residencial provincial, de acuerdo al esquema tarifario vigente.

RS-2026-00118803-JUI-SUSEPU



**SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)**
Oficinas: Las Heras N° 213. TEL/FAX: (0388) 4258538 - 4314883
0800-777-0237

RESOLUCION N.º 062 SUSEPU.
SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 de MAR. 2026

- **Servicios N.º 41314:**
- Análisis del Comportamiento de Consumo: del análisis del historial de consumo del servicio, se observa un incremento del 39% en comparación con el bimestre anterior (05-06/2025). Adjunta gráfico.
- Verificación del cuadro Tarifario aplicado: de acuerdo a los datos de consumo corroborados y detallados, el servicio se encuentra categorizado con Segmento N3 y contenido en la Tarifa Residencial provincial, de acuerdo al esquema tarifario vigente.
- **Servicios N.º 201083:**
- Análisis del Comportamiento de Consumo: del análisis del historial de consumo del servicio, se observa una disminución del 1% en comparación con el bimestre anterior (05-06/2025). Adjunta gráfico.
- Verificación del cuadro Tarifario aplicado: de acuerdo a los datos de consumo corroborados y detallados, el servicio se encuentra categorizado con Segmento N1 y contenido en la Tarifa Residencial provincial, de acuerdo al esquema tarifario vigente.
- **Servicios N.º 304969:**
- Análisis del Comportamiento de Consumo: del análisis del historial de consumo del servicio, se observa un aumento del 3% en comparación con el bimestre anterior (07/2025). Adjunta gráfico.
- Verificación del cuadro Tarifario aplicado: de acuerdo a los datos de consumo corroborados y detallados, el servicio se encuentra contenido en la Tarifa T3BT Consumo Estacional Tabacalero Provincial, de acuerdo al esquema tarifario vigente. Asimismo, se informa que el día 27/07/2025 se informo al usuario que, de acuerdo con los antecedentes de los últimos años, se había detectado una demanda que superaba los 50W. en dicha oportunidad el usuario accedió al cambio de potencia contratada, procediendo a la firma del nuevo convenio.

Sobre la calidad del Servicio:

Informan que durante el mes de octubre se instalaban equipos de medición de tensión en cada uno de los 4 suministros. Una vez finalizado el periodo de medición y retirados los dispositivos, se procederá al análisis de los datos recolectados.

Concluye que, una vez cumplimentado con todas las verificaciones requeridas y establecidas en la normativa vigente, confirman el correcto funcionamiento del medidor, como así también de la toma de lectura y facturación de los servicios N.º 50992, 41314, 201083 y 304969. Adjunta documentación respaldatoria y Nota remitida al usuario.

RS-2026-00118803-JUJ-SUSEPU



**SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)**
Oficinas: Las Heras N° 213. TEL/FAX: (0388) 4258538 - 4314883
0800-777-0237

RESOLUCION N.º 062 SUSEPU.
SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 de MAR. 2026

Que, la Gerencia Técnica de Servicios Energéticos, compartiendo informe del Dpto. Control de Tarifas informa que, no se encuentran irregularidades en el proceso de registro y posterior facturación de la energía suministrada a los Servicios N.º 50992, 201083 y 304969 en los periodos reclamados. En cuanto al servicio 41314, se observa que los consumos de los periodos 05, 06, 07 y 08/2025 disminuyeron notablemente respecto a los de años anteriores. Por lo que se infiere la ausencia de irregularidades en el proceso de registro y posterior facturación de la energía

Que, la Gerencia Técnica de Defensa del Usuario, expresa que, una vez analizada la documentación obrante, producida la respuesta por parte de la Empresa, y los informes técnicos los cuales comparte, solicita se concluya con el trámite administrativo, informando al usuario que luego del análisis realizado de los elementos existentes en los presentes obrados, del mismo no se advierten irregularidades respecto a su facturación, ni en la aplicación de los cuadros tarifarios vigentes, ni en el funcionamiento del medidor del servicio, ni en las lecturas registradas por el mismo en los periodos reclamados.

Por ello, en ejercicio de las facultades que le son propias;

EL DIRECTORIO DE LA SU.SE.PU.
RESUELVE:

ARTICULO 1º: Por los fundamentos expuestos en el considerando, hacer saber al **Sr. Samardzich Héctor Ramon**, con domicilio en calle 25 de mayo N.º 659 del barrio San Miguel de la Ciudad del Carmen, que su presentación dio inicio al **EX-2025-00214074- -JUJ-SUSEPU-** y en virtud de los controles realizados por parte del personal técnico de esta Superintendencia, se constató que no surgen irregularidades por parte de la Empresa Distribuidora en referencia a la facturación, en la aplicación de los cuadros tarifarios vigentes, en el funcionamiento del medidor del servicio, ni en las lecturas registradas por el mismo en los periodos reclamados. Por lo tanto, corresponde dar por finalizadas las presentes actuaciones.

ARTICULO 2º: Notificar a EJE S. A. y al usuario. Pasar a conocimiento de las Gerencias de Servicios Energéticos y del Usuario. Cumplido, archivar. -

RS-2026-00118803-JUJ-SUSEPU